AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO VERBAL RAD 2022 - 00113

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diez (10) de junio dos mil veintidós (2022).

El señor **CRISTIAN CAMILO VESGA GALVIS**, a través de apoderado judicial, instaura demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, contra **EDINSON JAVIER DÍAZ CASTELLANOS** y **CARMEN LILIA CASTELLANOS FLÓREZ.**

Del estudio de la demanda, observa este Juzgador que se trata de un proceso de mínima cuantía, en razón a que la suma de lo pretendido por el demandante no supera los 40 salarios mínimos al momento de presentación de la demanda, razón por la cual se rechazará la misma, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 20 del C.G.P., dispone de los procesos que conocen los jueces civiles del circuito en primera instancia, y su numeral 1° reza:

> "**De los contenciosos de mayor cuantía**, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa". (Negrilla fuera de texto).

Por su parte, el inciso tercero (3º) del artículo 25 de la ley 1564 de 2012, establece:

> "Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)".

Pues bien, revisada la demanda, como bien se dijo anteriormente, se tiene que el actor fijó la cuantía en la suma de $2.955.057.oo, suma que debe ser tenida en cuenta al momento de la presentación de la demanda por su naturaleza, y para efectos de establecer la competencia por el factor cuantía.

Así las cosas, se trata de un asunto que no es de mayor cuantía, pues no supera la suma de los $150.000.000.oo, que equivalen a los 150 smlmv al momento de la presentación de la demanda.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se tiene que este Juzgado no es competente para conocer de dicho asunto y como quiera que la competencia radica en los Juzgados Civiles Municipales de

Bucaramanga, se ordenará el rechazo de la demanda y su remisión a la oficina judicial para su correspondiente reparto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga Sder.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga.

TERCERO: En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7ª del art. 90 del C. G. P. infórmese a la Oficina Judicial respecto al rechazo de la presente demanda, para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA
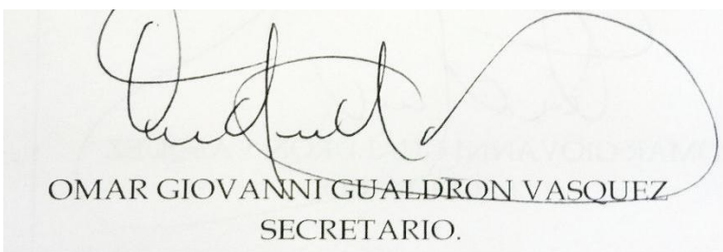
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **13 de junio de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ___.